

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 93

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 953-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-251/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el artículo 2° de la Resolución N° 918-ISPTyV de fecha 22 de julio de 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera: "INSTRUYASE a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A. a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 5658-JG-2026, debiendo abstenerse de efectuar cortes de suministro de energía eléctrica por falta de pago, a los usuarios encuadrados en la categoría T1 (<15 KW), el que podrá efectivizarse recién después de los veinte (20) días corridos de la segunda factura consecutiva impaga. Asimismo, deberá abstenerse de proceder al retiro del medidor del servicio de energía, el que podrá llevarse adelante una vez cumplidos sesenta (60) días posteriores del corte del suministro. Durante la vigencia de la Emergencia Energética y Tarifaria declarada, la prestataria no podrá aplicar ni percibir intereses punitivos sobre las deudas alcanzadas por las disposiciones del citado Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, EJE S.A., SUSEPU y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro

Secretario de Energía

RESOLUCION N° 962-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-175/2026.-

AGREG. N° 617-82/2026 y N° 516-1096/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIO PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Roberto Daniel Benítez, D.N.I. N° 38.163.116, con el patrocinio letrado de la Dra. Ivana Daniela Cortez Tapia, en contra de la Resolución N° 101-S.O.T.y H de fecha 15 de abril de 2026, y Resolución N° 086-S.O.T.y H. de fecha 31 de marzo de 2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- SECRETARIA DE JUSTICIA- MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales remitidos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, conforme Ley N° 6.239 (Artículo 9°), Acordada N° 58/26, y como resultado del **CONCURSO N° 118: "UN CARGO DE JUEZ UNIPERSONAL DEL TRABAJO, SALA 2 VOCALIA N° 5."**, a saber:

Terna:

MERCADO FEDERICO MANUEL	D.N.I. N° 28.997.852
GEREZ SILVINA PAOLA	D.N.I. N° 24.338.766
POCKORNY CARLOS NICOLAS	D.N.I. N° 35.911.582

La eventual formulación de adhesiones y/o impugnaciones a los postulantes ternados, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (10/08/2026), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Argañaraz N° 129 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, debiéndose foliar en todas sus fojas si fueren más de una adhesión y/o impugnación en su caso.-

Fdo. Dra. María Marcela Infante

Secretaria de Justicia de Jujuy.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2017.26.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 13047 – 2026 – 1.-

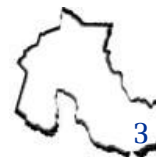
San Salvador de Jujuy, 04 AGO. 2026.-

VISTO:

El informe elevado por la Dirección General de Higiene Urbana, sobre la actualización tarifaria correspondiente al Servicio Público Esencial de Higiene Urbana en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:





Que, mediante Decreto N° 3395.24.040 se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la empresa Limpieza Urbana Sociedad Anónima (LIMSA S.A.); Que, por Decreto N° 0060.25.040, se aprueba el Contrato y Anexo I – Cuadro Tarifario, suscripto entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), con el objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, definido por el Artículo 14° del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68°, 79° y Anexo “N” del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, aprobada por Ordenanza N° 7809/2022 promulgada por Decreto N° 0027.23.040;

Que, el Artículo 65° de la Ordenanza N° 7809/2022 establece que el porcentaje de variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, estableciendo los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida. Asimismo, el Inciso c) del referido Artículo establece: “El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a verificar el valor de los parámetros establecidos en el inciso a), y autorizará la aplicación del porcentaje de variación de la tarifa. Dicha actualización tarifaria tendrá lugar los meses de abril, agosto y diciembre de cada año;

Que, por Ordenanza N° 8161/2025 se aprueba el procedimiento licitatorio realizado en el Expediente N° 16-17477-2022-5 incluyendo los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por Ordenanza N° 7809/2022, la adjudicación efectuada mediante Decreto N° 3395.24.040 y se aprueba el Contrato de Concesión del Servicio Público celebrado entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), que tiene por objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, obrante en fs. 804 a 826 del Expediente N° 16-17477-2022-5, definido por el Artículo 14° del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68°, 79° y Anexo “N” del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, Ordenanza N° 7809/2022 y Decreto N° 0027.23.040;

Que, el Artículo 65° Inciso c) de la Ordenanza N° 7809/2022 establece: “El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a verificar el valor de los parámetros establecidos en el inciso a), y autorizará la aplicación del porcentaje de variación de la tarifa. Dicha actualización tarifaria tendrá lugar los meses de abril, agosto y diciembre de cada año;

Que, la Secretaría de Servicios Públicos solicita la emisión del pertinente dispositivo legal de actualización de la tarifa de la prestación del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, considerando la procedencia de la actualización en un porcentaje del 12,41% el que se ejecutará a partir del día 01 de Agosto de 2026;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 01 de Agosto de 2026, dispóngase un incremento del 12,41% de la actualización tarifaria del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, concesionado a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A., en conformidad a la Ordenanza N° 7809/2022 y Ordenanza N° 8161/2025.-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Higiene Urbana, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A. y al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

licitaciones - concurso de precios

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 02/2026.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 1000 TN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO (PAC)”.-

Expte. N° 622-47/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 03/09/2026- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$130.000 +IVA.-

Presupuesto Oficial: \$1.400.000,00.-

Consulta de los Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.-

Compras de Pliegos: En Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.-

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear N° 941.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-

31 JUL. 03/05/07/10 AGO. LIQ. N° 44361 \$10.500,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 03/2026.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO.-

Expte. N° 622-44/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 04/09/2026- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$130.000 +IVA.

Presupuesto Oficial: \$ 520.000,000

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>. La mera consulta de los pliegos no implica costo para los interesados.

Compra de Pliegos: En oficina Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público.

Recepción de las Ofertas: Las ofertas se admitirán hasta las 10:00 horas del día 03/09/2026 y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central, Alvear N° 941.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) el día 03/09/2026 a 11:00 horas.-





05/07/10/12/14 AGO. LIQ. Nº 44696 \$10.500,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISION DIRECTIVA CONVOCA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA REGULARIZAR la Situación del **CENTRO VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUAN PABLO II** bajo el decreto No 1059-G-2020, La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 25 de Agosto de 2026 en el domicilio de Calle: Rey de Reyes S/N MANZANA G, entre calles San Francisco y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Ciudad Perico, en el horario de 19:00 a 21:00 hs. a tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta. 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, cuadros y anexos, Informe de Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen del Auditor, correspondiente a los ejercicios económicos Nº 6 y 7: iniciado el 01 de enero de 2024 y cerrado el 31 de diciembre de 2024: iniciado el 01 de enero de 2025 y cerrado el 31 de diciembre de 2025: Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión directiva pone a disposición Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos Nº 6 y 7. Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle Rey de Reyes Nº 0, entre calles San Francisco Y San Marcos del Barrio Juan Pablo II- Perico en el horario de 19:00 a 21.00 hs.- Fdo. Fabián Serda González- Presidente.-

05/07/10 AGO. LIQ. Nº 44542-44543-44544 \$4.500,00.-

La **ASOCIACION CIVIL LOS LAPACHOS**, convoca a sus asociados a Asamblea General a llevarse a cabo el día 03 de Septiembre de 2026 a hs. 19,00, en su edificio de Nivel Secundario, sito en Avenida Pasquini López Nº 184 del Bº Alto La Viña de nuestra ciudad, para tratar el siguiente Orden del día: *Renovación de autoridades. *Aprobación de Balances 2021, 2022 y 2023 y consideración de las Memorias correspondientes a tales períodos.- Fdo. Alicia María Kindgard de Rocca- Presidenta.-

10 AGO. LIQ. Nº 44639 \$1.500,00.-

La Comisión Directiva **ASOCIACION CIVIL O.D.I.J.** (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Septiembre del año 2026 a 18:00 horas en instalaciones ubicadas en MZA. AP4, LOTE 1, 34, 35 y 36, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, para tratar el siguiente Orden del día: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2. Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2025; 3. Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2025; 4.-Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2025; 5.-Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2025.- Se informa a los Asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General: Inventario: Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano Fiscalizador.- Fdo. José Luis Bejarano- Presidente.-

10 AGO. LIQ. Nº 44706 \$1.500,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a 29 días del mes de julio de 2026 reunida la Comisión Directiva de la **ASOCIACION JUJEÑA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACION, (AJAAR)**, en su Sede sita en calle Espinosa Nº 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, la Comisión Directiva Resuelve: Convocar a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a realizarse el día 25 de agosto del corriente año a las 20:00 hs. en la sede de la institución sito en calle Espinosa Nº 534 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente Orden del día y Transcripción Art. 15º Estatuto Social Orden del Día: 1. Designación de Dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Secretario General, firmen el Acta de Asamblea. 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior. 3. Propuesta: Adquisición de la Nueva Sede Institucional o realización de obras de mejora y mantenimiento de la sede actual o de la adquirida. con opción a la venta del inmueble donde esta ubicada la sede actual si fuese necesario.- Todo a Resolución Fundada de Comisión Directiva.- Art.15º Estatuto Social: "Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse quórum, media hora después, se constituirá con no menos de dos asociados, siendo válidas sus resoluciones".- Fdo. Dra. Valdez Verónica- Presidente.-

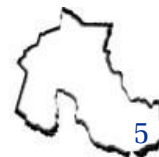
10/12/14 AGO. LIQ. Nº 44721 \$4.500,00.-

En cumplimiento del Art. 27º del Estatuto de la **CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY** y conforme a lo resuelto por Comisión Directiva, se cita a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de agosto del 2026, a las 18:00 horas, en la Sede social, sito en calle Belgrano Nº 860 2º Piso de esta ciudad, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Lectura y aprobación del Acta anterior.- 2. Nombramiento de dos asociados, para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.- 3. Renovación de autoridades de la comisión Directiva.- Fdo. Jorge L. Gurrieri- Presidente.-

10 AGO. LIQ. Nº 44722 \$1.500,00.-

ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS.- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 27 días del mes de Marzo de 2026, siendo las 12 horas, se reúnen en la sede social los socios de BULONERÍA MITRE S.R.L., representando el cien por ciento (100%) del capital social con derecho a voto. Preside la reunión el Sr. Martín Fernández, en su carácter de Socio de la sociedad, quien declara abierto el acto y pone a consideración de los socios el siguiente Orden del Día: 1. Designación de socios para firmar el acta. 2. Consideración de la participación de la sociedad en "BM MINERÍA JUJUY S.A.S." 3. Aprobación del aporte de capital y autorización al gerente para suscribir la documentación correspondiente. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a todos los socios presentes para aprobar y suscribir la presente acta. Seguidamente, se trata el segundo punto del Orden del Día. Toma la palabra el Sr. Martín Fernández, quien informa a los presentes sobre la constitución de la sociedad denominada "BM MINERÍA JUJUY S.A.S.", con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, conjuntamente con el Sr. Nicolás Ignacio Román. Expresa asimismo que la nueva sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades vinculadas a la comercialización de insumos para minería, ferretería industrial, construcción y actividades complementarias. Luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven por unanimidad: a) Aprobar la participación de BULONERÍA MITRE S.R.L. en la sociedad "BM MINERÍA JUJUY S.A.S.", en carácter de socio fundador. b) Aprobar la suscripción de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos mil (\$1.000) cada una, equivalentes al cincuenta por





ciento (50%) del capital social de la nueva sociedad, por un valor total de pesos quinientos mil (\$500.000), integrados en dinero en efectivo. c) Autorizar expresamente al Sr. Martín Fernández, DNI N° 25.895.276, en su carácter de Gerente de la sociedad, para suscribir el instrumento constitutivo, declaraciones juradas, formularios y toda otra documentación pública o privada que resulte necesaria para la constitución, inscripción y funcionamiento de “BM MINERÍA JUJUY S.A.S.”, pudiendo realizar todos los trámites ante los organismos públicos o privados que correspondan. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 13:30 horas del mismo día, firmando los socios presentes en prueba de conformidad.- BULONERÍA MITRE S.R.L. Martín Fernández Carlino- Socio Gerente Pablo M. Fernández – Socio Gerente.- CERTIFICACION DE FIRMA ESC. MAGDALENA M. FUENTES VILLAFANE-ADS. REG. N° 17- SAN MIGUEL DE TUCUMAN- LEGALIZACIONES G 00440472-MG. SUSANA BRAVO DE ORLANDO- VOCAL- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN.-

RESOLUCION N° 478-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-176/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2026.-

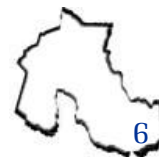
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 AGO. LIQ. N° 44678 \$3.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “BM MINERÍA JUJUY S.A.S.”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día treinta de marzo de 2026 comparecen el Sr. Nicolás Ignacio Román, DNI N°30.176.657, nacido el día 12 de mayo de 1983, argentina, con domicilio en calle Italia N°18 de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, de profesión Contador Público, casado en primeras nupcias con Virginia Gabriela Pederiva, DNI: 30.082.195, CUIT N°27-24028798-1, y BULONERÍA MITRE S.R.L., C.U.I.T 30-69179970-7 con domicilio legal en Bernabé Araoz 162 de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Gerente Martín Fernández, según Acta de reunión de Socios de fecha 14 de junio de 2023, D.N.I N° 25.895.276, convienen lo siguiente resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “BM MINERÍA JUJUY S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: la sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros y/o vinculada de cualquier forma con terceros, en el territorio de la República Argentina y/o en el extranjero, el ejercicio de la actividad de venta de bulones, ferretería en general, ferretería industrial, anclajes para hormigón, maquinaria para la construcción, tornillos en general, elemento de fijación, ventas de insumos para minería, maquinarias eléctricas, elementos de seguridad industrial, señalización, aislantes en general, adhesivos, herramientas neumáticas como así también la confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos, importación y exportación de todo lo antes mencionado. Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales, construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna, para ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizadas por las leyes que se hallen relacionadas con su objeto pudiendo celebrar todo tipo de contratos por cuenta propia o de terceros, franquicias, agencias, y canales de distribución comercial, realizar actividades financieras (excepto las reguladas por la Ley de Entidades Financieras) y operaciones de exportación e importación de insumos, equipos y otros bienes. **ARTÍCULO CUARTO:** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital: El Capital Social es de \$1.000.000 (pesos argentinos un millón) representado por un mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000 (Pesos argentinos mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social quedara dividido por partes iguales entre ambos socios, de tal manera que cada socio resulta titular de quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Los socios gozaran de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal. **ARTÍCULO SEXTO:** Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** A) Transferencia de las acciones: los socios podrán transmitir sus acciones siguiendo los términos, condiciones y procedimientos expuestos a continuación: 1) el socio que desee enajenar total o parcialmente sus acciones las ofrecerá a los socios restantes, quienes tendrán un derecho de preferencia, y de acrecer, sobre las mismas proporcional a su participación. A tal fin, el socio enajenante notificará a la sociedad y a los socios restantes su decisión de transferir sus acciones, de un modo fehaciente, al domicilio legal inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y registrado en el libro de registro de acciones (para el caso de los socios). 2) en el caso de que uno o más socios se interesen en adquirir las acciones indicadas en la notificación, deberán manifestarlo, por escrito, a la Sociedad y al socio enajenante en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados. 3) en caso de que alguno de los socios ejerza este derecho, se llevará a cabo un proceso de valuación de las acciones, por un plazo de 30 días hábiles a contar desde el vencimiento del plazo anterior. En ese periodo, los interesados encomendarán a tres profesionales o consultoras de reconocido prestigio, a su cargo y costo en partes iguales, que realicen una valuación de las acciones. Las valuaciones deberán ser presentadas en el domicilio de la Sociedad en un plazo de 25 días hábiles a contar desde el inicio del proceso de valuación. Vencido el plazo sin que algunas de las valuaciones sean presentadas, se seguirá el trámite con las valuaciones que se encuentren presentadas a esa fecha. Una vez presentadas las valuaciones, se tomará el promedio de estas a fin de determinar el precio final e irrecusable de las acciones ofrecidas a la venta. Dentro de los 5 días hábiles siguientes los accionistas interesados (vendedor y comprador/es) deberán comunicar a la Sociedad y a las otras partes su interés en continuar o no con la compraventa de las acciones. 4) en caso de que alguno o todos los socios restantes decidan continuar con la compraventa de las acciones, tendrán un plazo de 60 días hábiles para concretar la operación, en los términos que acuerden con el socio enajenante. Deberá garantizar los mismos términos y condiciones a todos los socios que deseen adquirir las acciones ofrecidas para la venta. 5) el accionista enajenante podrá transferir a un tercero todas o parte de sus acciones (previo cumplimiento del requisito previsto en el punto 6 del presente artículo) en caso de que se produzca alguno de los siguientes supuestos: (i) venza el plazo de 5 días hábiles establecido en el punto 2 del presente artículo sin que alguno de los socios comunique por escrito su intención de adquirir las acciones; (ii) venza el plazo de 25 días hábiles establecido en el punto 3 del presente artículo, sin que se presente valuación alguna, por causa imputable a los accionistas interesados en adquirirlas; (iii) venza el plazo de 5 días hábiles establecido en el punto 3 del presente artículo, sin que alguno de los accionistas comunique su intención de continuar con la compraventa de las acciones al precio determinado según dicho punto 3; (iv) venza el plazo de 60 días hábiles establecido en el punto 4 del presente artículo, sin que se concrete la operación de compraventa de las acciones, por causa imputable a los accionistas interesados en adquirirlas. 6) en caso de que el accionista enajenante decida vender sus acciones a un tercero, conforme lo previsto en el punto 5 del presente artículo, será necesaria la conformidad de los accionistas restantes, según el siguiente





procedimiento: (i) se convocara a una Reunión de Socios a fin de someter a su consideración la aceptación del tercero adquirente de las acciones a la venta. (ii) el quorum para Reunión de Socios será de dos tercios (2/3) del capital social restante, y la decisión se aprobará por mayoría absoluta del capital social restante. A los efectos del cálculo del quorum y las mayorías establecidas en este inciso (ii) no se tomará en cuenta el capital social y voto del accionista enajenante. 7) pasados 60 días hábiles desde que haya vencido alguno de los plazos indicados en el punto 5 de este artículo sin que las acciones sean enajenadas a un tercero por cualquier título, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento aquí descripto. 8) será nula y carente de todo valor, la enajenación de acciones realizada en violación del presente artículo, y el socio incumplidor será responsable por los daños y perjuicios que ello ocasione. 9) los plazos previstos en el presente podrán ser prorrogados por acuerdo entre las partes interesadas. B) Causales de exclusión de socios: rigen para el presente Contrato Social las causales de exclusión del artículo 91 y siguientes de la Ley General de Sociedades. C) Trasmisión de acciones por causa de muerte: en caso de fallecimiento de alguno de los socios, se resolverá parcialmente la sociedad en la proporción de la participación del socio fallecido, haciéndose entrega a sus herederos del precio obtenido de la liquidación de su participación. A los fines de su valuación se seguirá el procedimiento previsto en el apartado a) punto 3) de este artículo. No obstante, los socios supervivientes podrán decidir, por unanimidad, la incorporación del o de los herederos del socio fallecido a la sociedad. Regirán para los herederos las previsiones establecidas en los apartados A), B) y C) de este artículo. Finalmente, en caso de ejecución forzada de las acciones de alguno de los socios, se podrá decidir por unanimidad la resolución parcial del contrato de la sociedad, respecto de las acciones ejecutadas, excluyendo al ejecutante, a fin de mantener el elenco original de socios. Se entregará al ejecutante el precio obtenido de la liquidación de las acciones ejecutadas. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de administración: la administración y representación de la Sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuese plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuese plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. La Administración tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrán especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Quien ejerza la representación de la Sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. Los socios tienen amplios derechos de fiscalización de la sociedad. Rigen para ello las disposiciones del art. 55 y concordantes de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Disolución y liquidación: producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle San Martín N°526 – B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio NICOLAS IGNACIO ROMAN suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 500 (quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, integrando el 100% en dinero en efectivo. El Socio BULONERÍA MITRE S.R.L., C.U.I.T 30-69179970-7 suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 500 (quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, integrando el 100% en dinero en efectivo 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a NICOLAS IGNACIO ROMAN, DNI N°30.176.657, nacido el día 12 de mayo de 1983, argentino, con domicilio en calle Av. Italia N°18 de la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, casado, contador publico nacional, CUIT N°20-30176657-3, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: nicolas.roman@estudioromanyasociados.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido y designar Administrador Suplente a Luis Martín Muratore, DNI:29.532.737, nacido el 11 de julio de 1982, argentino, con domicilio en Lote 49 del Barrio Aldora, sito en av. Solano Vera altura 3500, de la ciudad de Yerba Buena, departamento del mismo nombre, de la Provincia de Tucumán, casado, Contador Publico Nacional, CUIT 20-29532737-6, , quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: mmuratore@buloneriamitre.com.ar y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido 4. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del CPN ROMAN NICOLAS IGNACIO, MP N° 1189 DNI 30.176.657, y al CPN DIP MARTIN AUGUSTO, MP N°





2158 DNI 36.424.796, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción y/o modificación de datos ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada socio el suyo, y los demás quedan en poder de los nombrados ut supra, a los fines registrables.- ACT. NOT. Nº B 00998006- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 478-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-176/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 AGO. LIQ. Nº 44677 \$4.300,00.-

DECLARACION JURADA Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades Quien suscribe, **LUIS MARTIN MURATORE D.N.I. Nº 29.532.737**, nacido el 11 de julio de 1982, argentino, con domicilio en Lote 49 del Barrio Aldora, sito en av. Solano Vera altura 3500, de la ciudad de Yerba Buena, departamento del mismo nombre, de la Provincia de Tucumán, casado, Contador Público Nacional, CUIT 20-29532737-6, y con dirección electrónica mmuratore@buloneriamitre.com.ar, en mi condición de Administrador Suplente, manifiesto en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades. En prueba de conformidad se firma la presente en la ciudad de San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2026.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº M 03910659- ESC. MAGDALENA M. FUENTES VILLAFANE- ADS. REG. Nº 17- SAN MIGUEL DE TUCUMAN- LEGALIZACIONES G 00440470- MG. SUSANA BRAVO DE ORLANDO- VOCAL- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN.-

RESOLUCION Nº 478-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-176/2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 AGO. LIQ. Nº 44679 \$2.800,00.-

San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2026.- Para ser presentado ante el registro publico de comercio de la provincia de Jujuy.- Quien suscribe, **NICOLAS IGNACIO ROMAN D.N.I. Nº 30.176.657**, EN MI CONDICION DE Administrador Titular, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades.- ACT. NOT. Nº C 00014889- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 478-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-176/2026.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el C.P. Nicolás Ignacio Román, en carácter de socio de la firma "BM MINERIA JUJUY S.A.S.", solicita Inscripción de Constitución de Sociedad denominada "BM MINERIA JUJUY S.A.S." y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de la Sociedad denominada "BM MINERIA JUJUY S.A.S." de fecha 30 de marzo del año 2026 obrante a fs. 02/12 firmada por los Sres. NICOLAS IGNACIO ROMAN con D.NI 30.176.657 y BULONERIA MITRE S.R.L, con CUIT 30-69179970-7 certificada por el Escribano Público Gastón Santiago Aparicio Titular del Registro Notarial nº 34 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, DDJJ de no encontrarse incluido ni alcanzado dentro de las Prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 157/264 L.G.S. obrante a fs. 25/29 debidamente certificadas, y Acta de Asamblea de Socios de fecha 27 de Marzo de 2026 obrante a fs. 30/31 con firmas certificadas por la Escribana Pública Magdalena Fuentes Villafañe Adscripta al Registro Notarial Nº 17 de la Ciudad de Tucumán debidamente legalizada.-

ARTICULO Nº 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A. radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-87151334-3.-

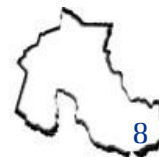
ARTICULO Nº 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO Nº 4º: REQUERIR que acompañe dos copias simples del Contrato Constitutivo y modificatorias de la Sociedad BULONERIA MITRE SRL y reposición de la tasa retributiva de servicios del Acta de Asamblea de socios do fecha 27 de marzo de 2026 a los efectos de complementar el Legajo Societario.-

ARTICULO 5º: DILIGENCIAS a cargo del C.P.N Nicolás Ignacio Román.-

ARTICULO 6º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

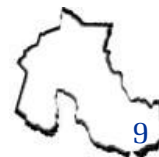




DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 AGO. LIQ. Nº 44679 \$2.800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “ANDIAMO NKM S.A.S.” En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a 9 días del mes de junio de 2026, comparece el Sr. Leandro Marcelo ANDREOLI, DNI Nro. 26.285.788, CUIT 20-26285788-4, argentino, de estado civil soltero, nacido el 25/12/1977, de ocupación comerciante, con domicilio en Pasaje Tucán 911, Barrio Los Perales, S. S. de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación **ANDIAMO NKM S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 90 años contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1.-) Construcción e Inmobiliaria: construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos, edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta, comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes, conjuntos inmobiliarios. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia. Actividad Fiduciaria: La sociedad podrá llevar a cabo: Constitución de fideicomisos de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario. 2.-) Distribución Comercial: compra, venta, producción, elaboración, fraccionamiento, envasado, comercialización, distribución, consignación, minorista y mayorista, de materiales, insumos, herramientas de construcción, ferretería, pinturería y afines. 3.-) Logísticas y de Transporte: Servicios de transporte de cargas, que no revistan el carácter de concesión pública y excluidos del Art. 299 de la Ley 19.550, comercialización, provisión, intermediación, alquiler de vehículos y/o maquinaria pesada, movimientos de suelos y afines, ya sea con o sin provisión de choferes. 4.-) De Inversión: Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con la actividad agropecuaria, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. 5.-) Importación y Exportación de bienes y servicios relacionados al objeto social. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por si o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) representado por Dos Mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley Nº 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley Nº 27.349, 3º párr. y sujeta a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** Los socios podrán transferir o ceder su participación accionaria, total o parcialmente, previo cumplir con el siguiente procedimiento: deberán comunicar a los restantes accionistas y a la Sociedad por escrito de su voluntad de transferir o ceder su participación accionaria, indicando los datos personales del potencial adquirente, el precio y demás modalidades de la transferencia o cesión. En el plazo de quince (15) días corridos a contar desde la recepción de la última de las comunicaciones, los restantes accionistas podrán: i) ejercer el derecho de adquisición preferente total o parcialmente, con derecho a acrecer conforme el Art. 194 de la Ley 19.550; ii) prestar conformidad a la transferencia; iii) oponerse, cuando tuvieren suficientes y fundados motivos para hacerlo, debiendo ponerlos de manifiesto. En caso de ejercer el derecho de adquisición preferente los accionistas o la sociedad y a falta de acuerdo entre partes, el precio de venta surgirá de un Balance Especial confeccionado a tales efectos que deberá ser considerado por la Asamblea Extraordinaria. En caso de que transcurriera el plazo de quince días (15) sin que los restantes accionistas se hubieren expresado, la participación societaria podrá ser libremente transferida en las condiciones comunicadas, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes, transcurrido el cual sin haberse formalizado la transferencia, deberá procederse nuevamente con el procedimiento establecido en el presente artículo. **SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION – USO DE FIRMA SOCIAL:** La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando





sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.-** ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550.- **DECIMA.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.-** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto se resuelve lo siguiente: 1. SEDE SOCIAL: Establecer que la sociedad tendrá su sede social en Ruta Provincial 8, Lote 2, Padrón C-8628, Barrio El Colibrí, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: El accionista Sr. Leandro Marcelo ANDREOLI, suscribe la cantidad total de dos mil (2.000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cien por ciento (100%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. Leandro Marcelo ANDREOLI, DNI Nro. 26.285.788, CUIT 20-26285788-4, argentino, de estado civil soltero, nacido el 25/12/1977, de ocupación comerciante, con domicilio en Pasaje Tucán 911, Barrio Los Perales, S.S. de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, mail leandroandreoli10@gmail.com, cel +54 9 388 5888774. En este acto se designa como Administrador Suplente al Sr. Guido Joaquín Gustavo IBÁÑEZ, DNI Nro. 36.725.199, CUIT 23-36725199-9, argentino, de estado civil soltero, nacido el 22/10/1991, de ocupación empleado, con domicilio en calle Sebastián Gaboto Nro. 1240, Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, mail leandroandreoli10@gmail.com, cel +54 9 388 5888774. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en Ruta Provincial 8, Lote 2, Padrón C-8628, Barrio El Colibrí, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- 4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO: La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Ruta Provincial 8, Lote 2, Padrón C-8628, Barrio El Colibrí, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: leandroandreoli10@gmail.com, +54 9 388 5888774. 5. AUTORIZACIONES: Se resuelve facultar al Dr. Matías Ripoll, D.N.I. 31.687.118, abogado MP 4025 para que realice todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy. Asimismo, se lo autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la A.R.C.A., Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. Nº 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 572-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-348/2026.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MATIAS RIPOLL, en carácter de APODERADO de la firma "ANDIAMO NKM S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 9 de junio de 2026 de "ANDIAMO NKM S.A.S."

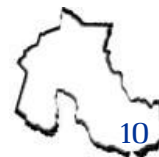
ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del DR. MATIAS RIPOLL.

ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 AGO. LIQ. Nº 44681 \$4.300,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- Nº 23.- ESCRITURA NUMERO VEINTITRES.- TRANSMISION DE FONDO DE COMERCIO: “DULCES OTITO S.A.I.C.” a favor de “HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.”; En la ciudad de San Pedro de Jujuy, cabecera del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a nueve días del mes de febrero del año Dos mil veintiséis, ante mí, María Valeria BORDALLO, escribana autorizante, Titular del Registro Notarial Número Setenta y uno, comparece por una parte el señor Alberto Enrique GALLI, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 13.889.786, nacido el 05/05/1960, casado, domiciliado en calle General Espejo Nº 1997, Barrio Alto Padilla de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia y por la otra parte lo hace el señor Salvador MUÑOZ, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 14.910.251, nacido el 09/07/1962, casado, domiciliado en Lote 58 B s/nº, Altos de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento en los términos del Artículo 306, inciso “b” del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe y quienes declaran bajo juramento que al día de la fecha no les corresponden los supuestos de los Artículos 44 y 45 del citado cuerpo legal, en cuanto a impedimento alguno referido a su capacidad jurídica para este otorgamiento. INTERVIENEN: a) el nombrado en primer término en nombre y representación de la sociedad denominada “DULCES OTITO S.A.I.C.”, CUIT Nº 30-50330900-5, con domicilio social en calle Lavalle Nº 468 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma según lo acredita con la documentación que seguidamente se detalla y que declara es la única que a la fecha justifica la personería invocada a saber: a) Contrato de Constitución Definitiva de “DULCES OTITO S.A.I.C.” otorgado mediante Escritura Nº 283 de fecha 31 de mayo de 1971, autorizada por el Escribano Ernesto González de los Ríos, Titular del Registro Notarial Nº 13 de esta Provincia e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia en fecha 26/07/1971, bajo el Nº 3015, Folios 459/72, Legajo XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles; b) Modificación de Estatutos aprobada por Asamblea Extraordinaria de fecha 14/12/2000, que rola a fojas 108 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1 habilitado por el Registro Público de Comercio de esta Provincia en fecha 02/08/1971, la que fuera protocolizada mediante Escritura Nº 123 de fecha 16 de mayo de 2001, autorizada por el Escribano Jorge Alberto Frías, Titular del Registro Notarial Nº 35 de esta Provincia, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia en fecha 25/07/2001, bajo Asiento Nº 15, Folios 57/59, Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A.; c) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24/04/2025 de donde surge su designación en el cargo invocado con vigencia hasta el 31/07/2028, que rola a fojas 291/296 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1 ya mencionado y d) Actas de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10/12/2025 y 11/12/2025 donde se decide la transferencia de fondo de comercio, las que rolan a los folios 300/302 y 303/305 respectivamente del citado Libro de Actas de Asambleas Nº 1; instrumentos que tengo de manifiesto y en fotocopias autenticadas agrego a mi legajo de comprobantes como parte integrante de esta Escritura y b) el nombrado en segundo término lo hace en nombre y representación de sociedad denominada “HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.”, CUIT Nº 30-65915118-5, con domicilio social en Ruta Provincial Nº 58, Autopista Circunvalación Oeste Km. 4,37, Colectora Este, San Lorenzo Chico, Villa San Lorenzo, ciudad y Provincia de Salta, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma según lo acredita con la documentación que seguidamente se detalla y que declara es la única que a la fecha justifica la personería invocada a saber: a) Transformación de “Sociedad Hijos de Salvador Muñoz S.R.L.” a “Hijos de Salvador Muñoz S.A.” celebrada mediante Escritura Nº 92 de fecha 01 de agosto de 2017, autorizada por el Escribano Sergio R. Zambrano, Titular del Registro Notarial Nº 58 de la Provincia de Salta, el que se encuentra legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta e inscripto en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta en fecha 04/01/2018, Expte. Nº 34.807/17, a los Folios 271/2, Asiento Nº 5.949 del Libro Nº 20 de Sociedad Anónima y b) Asamblea General Ordinaria de fecha 23/08/2023 de cuyo punto 6 surge su designación en el cargo invocado con vigencia por tres ejercicios; instrumentos que tengo de manifiesto y que en fotocopias autenticadas incorporo al legajo de comprobantes como perteneciente a esta escritura, doy fe. Y los comparecientes en el carácter ya invocado y acreditado que en adelante serán identificadas con sus denominaciones completas o conjuntamente como “LAS PARTES” cuando se las refiera en común MANIFIESTAN: A) Que han convenido en celebrar el presente Contrato de Transmisión Definitiva de Elementos Constitutivos de un Fondo de Comercio dedicado a la elaboración y comercialización de dulces sólidos, frutas en almíbar, mermeladas y jaleas, y línea roja, todo marca “Otito”, que se desarrollaba en una planta industrial instalada en un inmueble locado, sito en Avenida Sixto Villoldo Nº 1.225 de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy. La compraventa queda regida en general por los Arts. 1123/1171 del Código Civil y Comercial de la Nación y disposiciones de la Ley de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales Nº 11.867, y en particular por las siguientes cláusulas: I.- Antecedentes: En fecha 19 de diciembre de 2025, las partes acordaron una Promesa de Transmisión de los Elementos Constitutivos del Fondo de Comercio referido precedentemente, cuya concreción definitiva fue condicionada suspensivamente al cumplimiento de los requisitos de viabilidad de los Arts. 4, 7, 8 y concordantes de la Ley 11.867. A efectos del procedimiento de oposición previsto en la ley, dicha promesa fue anunciada durante los días 29, 31 de diciembre de 2025, 02, 05 y 07 de enero 2026 mediante edictos publicados en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno de la Provincia de Jujuy, los días 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025. Transcurrido el plazo de diez días desde la última publicación, la Escribana Pública María Valeria BORDALLO, Titular del Registro Notarial Nº 71 de la Provincia de Jujuy, con domicilio profesional en calle Alsina Nº 120, Planta Baja, Departamento Nº 2 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, designada a efectos de intervenir en todas las etapas del procedimiento, ningún pretensor acreedor de “DULCES OTITO S.A.I.C.” formuló oposición, quedando en consecuencia legalmente validado el otorgamiento del presente documento de transmisión definitiva, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. II.- Objeto: Los elementos constitutivos del fondo de comercio incluidos en la transmisión de “DULCES OTITO S.A.I.C.” a “HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.”, son exclusivamente los siguientes: * Stock remanente de productos terminados, insumos y materias primas: conforme inventario. * Clientela: con la correspondiente información comercial a efectos del libre acceso de “HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.” al trato comercial con la misma, resultando cesionaria de toda relación de suministro de productos elaborados marca “Otito”. * Relación con proveedores: también con la correspondiente información comercial a efectos del libre acceso de “HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.” al trato comercial con los mismos, resultando ésta cesionaria de los derechos y obligaciones de toda relación de suministro con aquellos para provisión de bienes o servicios necesarios para su actividad productiva (materia prima, insumos, envases, etiquetas y cualesquiera otros). * Know how del proceso de elaboración: (formulaciones y procedimientos) de dulces sólidos (batata y membrillo), frutas en almíbar (mamón, papaya, kinoto, zapallo, higo y pomelo), mermeladas y jaleas (tomate, uva, cayote, frutilla, manzana, durazno y naranja), línea roja (tomate extracto, triturado y puré); detalle éste no limitativo ya que la transmisión comprenderá cualesquiera otro producto marca “Otito”, aún no mencionado expresamente en este instrumento. * Habilitaciones comerciales y permisos municipales, provinciales y nacionales: mediante los cuales “DULCES OTITO S.A.I.C.” desarrolla su actividad productiva, a saber: 1) Habilitación Comercial expedida por la Dirección de Habilitaciones Comerciales de Industrias y Servicios de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy (Resolución Nº 0823-RH-2025); 2) Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios (RNE 10000266); 3) Diecisiete RNPA correspondientes a igual cantidad de productos; 4) Constancia de Estado de Operador expedida por el Ministerio de Seguridad de la Nación; 5) Codificación de Productos Comerciales correspondientes a los códigos de barra de los distintos productos; 6) Certificado de Aptitud Ambiental Nº 122 otorgado mediante Resolución Nº 019/24 de la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambientes y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. 7) Como consecuencia de la precedente enunciación, quedan totalmente excluidos de la transmisión: * El inmueble: de Avda. Sixto Villoldo 1.225 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, sus instalaciones accesorias y maquinaria, pertenecientes a “DULCEFRUT S.R.L.” y de los que “DULCES OTITO S.A.I.C.” es simplemente locataria. * Los automotores: registrados a nombre de “DULCES OTITO S.A.I.C.”. * Los pasivos del fondo de comercio: con pretensos acreedores de “DULCES OTITO S.A.I.C.”, que pese a la inexistencia de oposiciones durante el procedimiento de la Ley Nº 11.867, eventualmente los reclamasen exitosamente. Al respecto, “DULCES OTITO S.A.I.C.” exonera totalmente de responsabilidad a “HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.”, comprometiéndose a mantenerla indemne frente a tales eventuales reclamaciones. En caso de que “HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.” se viese compelida legalmente a afrontar pagos en tal concepto, tendrá acción de repetición contra “DULCES OTITO S.A.I.C.” por la totalidad del capital actualizado, intereses y gastos causídicos (tasas





judiciales, gastos de notificaciones, gastos y honorarios de peritos, honorarios de abogados, depósitos para recursos, y cualesquiera otras erogaciones ocasionadas por el litigio). * Los contratos y relaciones laborales: con personas que hayan desempeñado funciones en "DULCES OTITO S.A.I.C." bajo cualesquier modalidad. Como consecuencia de ello, también en este caso "DULCES OTITO S.A.I.C." será única y exclusiva responsable por toda obligación que pudiere corresponder en virtud de esos contratos y relaciones, comprometiéndose a mantener indemne a "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." por cualesquier reclamación al respecto; en caso de que, pese a esta convención, "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." se viese compelida legalmente a afrontar pagos en tal concepto por aplicación de los Arts. 225 y cctes. de la Ley de Contrato de Trabajo o cualesquiera otras disposiciones, tendrá acción de repetición contra "DULCES OTITO S.A.I.C." por la totalidad del capital actualizado, intereses y gastos causídicos (tasas judiciales, gastos de notificaciones, gastos y honorarios de peritos, honorarios de abogados, depósitos para recursos, y cualesquiera otras erogaciones ocasionadas por el litigio). III.- Decisión societaria: La decisión de "DULCES OTITO S.A.I.C." de transmitir a "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." el fondo de comercio de su propiedad, ha sido adoptada por los socios en Asambleas Extraordinarias convocadas y celebradas al efecto, tal como se relacionó en el comparendo de esta escritura. IV.- Precio: El precio total a pagar por "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." a "DULCES OTITO S.A.I.C." por la totalidad de los elementos constitutivos del fondo de comercio objeto de transmisión, es de Dólares Estadounidenses Trecientos sesenta mil (u\$s360.000) más IVA en caso de corresponder, a pagar en SEIS (06) cuotas trimestrales de Dólares Estadounidenses Sesenta mil (u\$s 60.000) cada una, más IVA de corresponder. La primera de ellas con vencimiento en fecha 01/08/2026, la segunda en fecha 01/11/2026, la tercera en fecha 01/02/2027, la cuarta en fecha 01/05/2027, la quinta en fecha 01/08/2027 y la sexta en fecha 01/11/2027. Las cuotas no generarán intereses compensatorios, pero si moratorios con una tasa anual del 8% en caso de falta de pago oportuno. Los pagos deberán efectuarse indefectiblemente en billetes de moneda dólar estadounidense, en un todo conforme a lo dispuesto en el artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación, con expresa renuncia de "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." al derecho de invocar el Artículo 765 de ese cuerpo legal para pretender liberarse de la obligación dando el equivalente en moneda nacional de curso legal en la República Argentina. Se reconoce que la moneda dólar estadounidense es condición esencial tenida en cuenta por "DULCES OTITO S.A.I.C." para contratar por el precio y las condiciones de pago pactados, estipulándose que cualquier renuncia o modificación de su derecho a cobrar del modo aquí establecido deberá ser expresa y por escrito. "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." manifiesta celebrar la presente Transmisión de Fondo de Comercio por el precio y las condiciones de pago acordadas, con pleno conocimiento de las operaciones imperantes en los mercados inmobiliarios, financieros y cambiarios, habiendo evaluado detenidamente todas las posibles consecuencias y asumido las mismas, por lo que renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar la situación de imprevisión, caso fortuito o fuerza mayor contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación. V.- Aceptación: Por su parte, el representante de "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." manifiesta conformidad y aceptación a la presente transferencia expresando que se encuentra en posesión de lo adquirido, obligándose a no transferir el presente hasta tanto no cancele el saldo de precio. VI.- Otras disposiciones: VI. a) A efectos de dirimir cualquier cuestión derivada de la interpretación y aplicación de este acuerdo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudieren invocar, especialmente la federal. VI. b) Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los siguientes: "DULCES OTITO S.A.I.C.": en su sede social de calle Las Heras Nº 434 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia de Jujuy e "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.": en su sede social sita en Ruta Provincial Nº 58, Autopista Circunvalación Oeste Km. 4,37, Colectora Este, San Lorenzo Chico, Villa San Lorenzo, ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre. VI. c) Las partes acuerdan soportar por mitad los gastos de certificaciones notariales y sellados si correspondieren. VII.- Poder Especial: Las partes resuelven otorgar Poder Especial a favor de la escribana autorizante María Valeria Bordallo, D.N.I. Nº 22.874.482 para que actuando por sí y/o por intermedio de la o las personas que podrá designar, realice los trámites de inscripción de la presente ante los organismos correspondientes, pudiendo presentar escritos y documentación que se le exija, contestar vistas, aceptar las observaciones formuladas efectuando las rectificaciones pertinentes, suscribir instrumentos públicos y/o privados y realizar cuantos más actos resulten necesarios para la inscripción y toma de razón de la presente transferencia en los organismos que fueren menester. VIII.- Declaración Jurada UIF: Conforme a lo normado por la Unidad de Información Financiera la sociedad "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A." declara bajo juramento que el dinero con el que se abona esta transferencia tiene origen lícito y que los datos consignados en la planilla que al efecto me entregan para ser agregada a la carpeta de UIF son fidedignos. YO, LA AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: a) que se ha dado cumplimiento a lo normado en la Ley Nº 11.867, publicándose edictos por el término de ley en el "Boletín Oficial" los días 29, 31 de diciembre de 2025, 02, 05 y 07 de enero 2026 y en el diario "El Tribuno de Jujuy" los días 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, sin que se hayan presentado oposiciones, de lo que certifico y doy fe, tal como surge del Acta de constatación pasada por Escritura Nº 18 de fecha 03/02/2026, autorizada por mí en este mismo Registro Notarial a mi cargo; b) que del Certificado "B" Nº 942 de fecha 04/02/2026 expedido por el Registro Inmobiliario de esta Provincia surge que la sociedad vendedora NO se encuentra inhibida para disponer de sus bienes; c) que con el comprobante emitido por ARCA se verifica que no existe deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y obligaciones previsionales atrasados; d) que los edictos, certificados y comprobantes mencionados precedentemente, quedan agregados al legajo de comprobantes como parte integrante de la presente; e) que no se requiere Certificado del Registro de Créditos Prendarios que acredite la inexistencia de prendas; puesto que todo lo aquí enajenado versa sobre cosas inmateriales e intangibles. LEO esta escritura a los comparecientes, quienes dan su conformidad, la otorgan y firman ante mí, doy fe.- FIRMADO: ALBERTO ENRIQUE GALLI.- SALVADOR MUÑOZ.- Ante mí: MARÍA VALERIA BORDALLO.- Está mi sello notarial.- ES COPIA FIEL de la escritura matriz que autoricé en el Protocolo a mi cargo a los Folios 45/49, doy fe.- EXPIDO este PRIMER TESTIMONIO, para "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.", en la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 578-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-080/2026.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

VISTO:

El Expte. Nº 301-080-2026 Iniciado por: ESC. MARIA VALERIA BORDALLO-ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO DE "DULCES OTITO S.A.I.C." y.

CONSIDERANDO:

Que, con la documentación agregada en fecha 19 de junio de 2026, obrantes a fs. 33/41 y, acreditada la situación fiscal de la sociedad "DULCES OTITO S.A.I.C." con la Constancia de Regularización Fiscal expedida por la Dirección Provincial de Rentas, la que obra a fs. 42, se tiene por saneadas las observaciones notificadas. -

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo a la opinión emitida por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial por un día de: PRIMER TESTIMONIO.- Nº 23.- ESCRITURA NUMERO VEINTITRES.- TRANSMISION DE FONDO DE COMERCIO: "DULCES OTITO S.A.I.C." a favor de "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.", de fecha nueve de febrero del año Dos mil veintiséis, autorizada por María Valeria BORDALLO, Escribana Titular del Registro Notarial Número Setenta y uno, otorgada por Alberto Enrique GALLI, DNI Nº 13.889.786, el que actúa en nombre y representación de la sociedad "DULCES OTITO S.A.I.C., CUIT Nº 30-





50330900-5 y. Salvador MUÑOZ, DNI N 14.910.251, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.", CUIT N° 30-65915118-5, copia que obra a fs. 04/08.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo de la ESCRIBANA MARIA VALERIA BORDALLO, o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

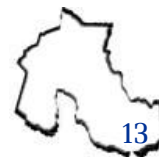
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 AGO. LIQ. N° 44690 \$4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina a los 20 días del mes de marzo del año 2026 , se reúnen los señores : 1) LOZA, NELSON GUILLERMO , DNI 14.924.509 , nacido el día 07 de JUNIO del año 1962, estado civil casado en primeras nupcias con Mónica Patricia Hansen, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión jubilado, con domicilio legal en calle Tomasini 198 SAN SALVADOR DE -JUJUY, por derecho propio. 2) LOZA, NICOLAS GUILLERMO DNI 37.729.760, nacido el día 23 de ENERO del año 1996, estado civil soltero nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión abogado, con domicilio legal en calle AV. HIPOLITO YRIGOYEN 1070- SAN SALVADOR DE JUJUY- DR MANUEL BELGRANO-JUJUY, por derecho propio. **PRIMERO:** Constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) denominada “KAFFETAK S.A.S.” con su domicilio social en la calle HIPÓLITO YRIGOYEN 1070- BARRIO CENTRO - SAN SALVADOR DE JUJUY - JUJUY, República Argentina. **SEGUNDO:** El capital social es de pesos cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), representado por Mil (1000) acciones, de pesos cinco mil (\$5.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art 44. de la Ley 27.349. El que suscriben conforme al siguiente detalle: 1) LOZA NELSON GUILLERMO, suscribe la cantidad quinientas acciones , por un total de pesos dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00). 2) LOZA NICOLAS GUILLERMO, suscribe la cantidad quinientas acciones, por un total de pesos dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00). El capital suscrito se integra con un cien por ciento (100%) con dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro los primeros dos años desde la firma del presente instrumento. **TERCERO:** Aprobar las siguientes cláusulas por las que se registrará la sociedad y que a continuación se transcriben: DENOMINACIÓN - DOMICILIO- PLAZO – OBJETO **ARTÍCULO 1:** La sociedad se denomina “KAFFETAK S.A.S.” **ARTICULO 2:** Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de JUJUY, República Argentina; Pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarlos o no un capital. **ARTICULO 3:** La duración de la sociedad se establece en 50 años, contados desde la inscripción en el registro público del instrumento constitutivo. **ARTICULO 4** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o ajena de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Importación, exportación, compra, venta, acopio, tostado, molienda, fraccionamiento, envasado, distribución y comercialización de café verde, café tostado, café molido y productos derivados del café. 2) Asimismo, podrá comercializar bebidas, alimentos, productos gastronómicos, máquinas de café, molinos, cafeteras, accesorios y equipamiento para cafeterías. 3) También podrá realizar capacitación, asesoramiento, representación comercial, desarrollo de marcas y cualquier actividad relacionada con la industria del café y la gastronomía. 4) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales y financieros necesarios. CAPITAL – ACCIONES **ARTICULO 5:** El capital social es de pesos cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) , representado por Mil (1000) acciones, de pesos cinco mil (\$5.000,00) valor nominal cada una , ordinarias , nominativas , no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art 44. de la Ley 27.349. **ARTICULO 6:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. La cesión o transferencia de acciones de cada socio deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art 46. Ley 27.349. **ARTICULO 7:** En caso de muerte de un socio el socio supérstite automáticamente pasará a regir todos los derechos y obligaciones de la sociedad, o en su caso se regirá conforme planificación hereditaria. ADMINISTRACION - REPRESENTACION - USO DE FIRMA – DURACIÓN **ARTICULO 8:** La administración estará a cargo del Sr. LOZA, NELSON GUILLERMO, DNI 14.924.509, nacido el día 07 de JUNIO del año 1962, estado civil casado en primeras nupcias con Mónica Patricia Hansen, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión jubilada, con domicilio legal en calle Tomasini 198 SAN SALVADOR DE -JUJUY, el que revestirá el carácter de administrador titular. Durará en su cargo por el plazo de (1) ejercicio económico. En este mismo acto se designa al Sr LOZA, NICOLAS GUILLERMO DNI 37.729.760, nacido el día 23 de ENERO del año 1996, estado civil soltero nacionalidad Argentina , sexo Masculino, de profesión abogado, con domicilio legal en calle AV. HIPOLITO YRIGOYEN 1070- SAN SALVADOR DE JUJUY- DR MANUEL BELGRANO-JUJUY, en carácter de administrador suplente .- En el desempeño de sus funciones y actuando en forma conjunta o colegiada según el caso el administrador titular y suplente tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. **ARTÍCULO 9:** La representación y uso de la firma social estará a cargo de manera colegiada o conjunta, del Sr. LOZA, NELSON GUILLERMO y de la Sr. LOZA, NICOLAS GUILLERMO en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios para designar a su reemplazante. Las facultades y obligaciones que signifiquen actos de administración y disposición societarios, de bienes pertenecientes a la sociedad serán detallados y acordados mediante acta correspondiente a los fines del cumplimiento del objeto social. **ARTÍCULO 10:** El Sr. LOZA, NELSON GUILLERMO en su carácter de Administrador titular durará en su cargo por el plazo de un (1) ejercicio económico. Se establece que la Sr LOZA, NICOLAS GUILLERMO durará en su cargo de administrador suplente por el plazo de un (1) año económico desde la firma del presente instrumento constitutivo. Y así sucesivamente hasta nueva disposición en reunión de socios. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. REUNION DE SOCIOS **ARTICULO 11:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asientan en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art 53 de la ley 27.349 y concordantes de la ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumen las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no concierne a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por la mayoría del capital presente en la reunión. FISCALIZACIÓN **ARTICULO 12:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización adquiriendo los accionistas las facultades de contralor informe al Art. 55 ley 19550. BALANCE- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES **ARTICULO 13:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha es confeccionaran los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. **ARTICULO 14:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento , hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito , para el fondo de la Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación , en su caso , c) a reservas facultativas , conforme lo previsto en el art. 70 in fine de la ley 19550 , d) a dividendos de las acciones preferidas , y con prioridad los acumulativos impagos , e) a dividendo de acciones ordinarias , f) el saldo , al destino que fije la reunión de socios. **ARTICULO 15:** Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. DISOLUCION – LIQUIDACION **ARTICULO 16:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el art 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la ley 19550. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto, autorizando expresamente a los administradores a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios





para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscrita la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por esta y liberando a los socios fundadores y a los administradores de toda responsabilidad. Autorizar a NICOLAS GUILLERMO LOZA, abogado del foro local, con matrícula 4701, y NELSON GUILLERMO LOZA, abogado, Mat. Prof. 1147, ambos con domicilio legal constituido en Hipólito Yrigoyen 1070, 1er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que realice todos los trámites necesarios, hechos y actos jurídicos, para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultado para presentar y retirar documentación, realizar depósitos, descargos, peticiones, y responder a las observaciones que formule la Dirección provincial de Sociedades Comerciales y proceder con arreglo a ellas, y en su caso, para interponer cualquier Recursos Administrativos y Judiciales que las leyes establecen.- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:** Por la presente NELSON GUILLERMO LOZA DNI 14.924.509 y NICOLAS GUILLERMO LOZA DNI 37.729.760, declaramos bajo fe de juramento, que no nos encontramos dentro de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos Nº 157 y 264 de la ley 19.550. Además declaramos bajo fe de juramento, que no somos personas políticamente expuestas de acuerdo a lo requerido por la Resolución Nº 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, complementarias y modificatorias. Declaramos que el domicilio social y donde se encuentra el centro principal de los negocios se encuentra ubicado en AVDA. YRIGOYEN 1070- 1er. Piso de la ciudad de S.S. DE JUJUY, Provincia de Jujuy, Republica Argentina.- ACT. NOT. Nº B 00999046- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. Nº 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 425-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-246/2026.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Junio de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. NICOLAS GUILLERMO LOZA, en carácter de APODERADO de la firma "KAFFETAK S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de marzo de 2026 de "KAFFETAK S.A.S."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del DR. NICOLAS GUILLERMO LOZA.-

ARTICULO 5º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 AGO. LIQ. Nº 44635 \$4.300,00.-

CONSTITUCION DE ELECTRO PENIEL S.A.S- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 27 de Julio de 2026 comparece el señor: RIVAS GREGORIO, DNI Nº: 43.698.574, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de Diciembre de 2001, estado civil soltero, con domicilio en Av. Illia N: 831, Barrio: Los Perales, San Salvador de Jujuy, CUIT Nº 20-43.698.574-7, y CABELLO RAMON ALEJANDRO DNI Nº 21.703.409 nacido el 2 de Diciembre de 1970, estado civil: divorciado, con domicilio en Av Cordoba N: 1743, P.B. B: Centro, san salvador de Jujuy, CUIL Nº:20-21.703.409 -5, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **ELECTRO PENIEL S.A.S** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto, La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, al desarrollo, ejecución, dirección, administración, operación, mantenimiento, reparación, comercialización y prestación de toda clase de servicios vinculados con la ingeniería eléctrica, electromecánica, electrónica, energética, industrial, civil y de infraestructura, comprendiendo, sin que la presente enumeración resulte limitativa, las siguientes actividades: a) Instalaciones eléctricas. La realización de proyectos, diseño, cálculo, ingeniería, dirección técnica, construcción, montaje, instalación, ampliación, remodelación, reparación, mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, inspección, auditoría, certificación, puesta en marcha, operación y desmantelamiento de instalaciones eléctricas domiciliarias, comerciales, industriales, rurales, mineras, hospitalarias, hoteleras, ferroviarias, aeroportuarias, portuarias, energéticas, agropecuarias y de cualquier otra naturaleza, tanto en baja, media, alta y extra alta tensión, conforme a las normas técnicas nacionales e internacionales vigentes, incluyendo las normas AEA, IRAM, IEC y toda otra reglamentación aplicable. b) Redes eléctricas. La construcción, ampliación, remodelación, normalización, mantenimiento y reparación de redes eléctricas aéreas y subterráneas de distribución y transporte de energía eléctrica, comprendiendo líneas de baja, media y alta tensión; tendido de conductores; instalación y reemplazo de postes, columnas, estructuras metálicas, ménsulas, crucetas, retenidas, aisladores, seccionadores, reconectores, reconectores automáticos, reconectadores inteligentes, interruptores, protecciones, reconectores telecomandados, cajas de distribución, centros de transformación, cámaras subterráneas, empalmes, derivaciones, cruces de calles, cruces especiales, alimentadores, redes preensambladas, redes convencionales, redes compactas y cualquier otra infraestructura destinada al transporte o distribución de energía eléctrica. c) Estaciones transformadoras. El diseño, fabricación, provisión, montaje, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, modernización, automatización y puesta en funcionamiento de estaciones transformadoras, subestaciones transformadoras, centros de transformación, cabinas eléctricas, salas eléctricas, centros de maniobra, celdas de media tensión, transformadores de distribución y potencia, bancos de capacitores, reactores, interruptores, tableros de comando, tableros de protección, tableros de distribución, sistemas SCADA, sistemas de automatización y control industrial, protecciones eléctricas, sistemas de medición, telecontrol y telecomunicaciones asociadas. d) Energías renovables. El desarrollo integral de



proyectos de generación de energía mediante fuentes renovables, incluyendo energía solar fotovoltaica, solar térmica, eólica, biomasa, biogás, geotermia, mini hidroeléctrica, hidrógeno verde y cualquier otra fuente de energía alternativa, comprendiendo el diseño, ingeniería, provisión, construcción, montaje, instalación, operación, mantenimiento, reparación, ampliación y modernización de parques y plantas de generación. En particular podrá ejecutar el montaje de paneles solares, estructuras fijas y móviles, trackers, seguidores solares, inversores, inversores centrales y string, cableado en corriente continua y alterna, centros de transformación, cabinas eléctricas, sistemas de monitoreo, sistemas de almacenamiento de energía mediante baterías (BESS), sistemas híbridos, sistemas de autoconsumo, generación distribuida, instalaciones “on grid” “off grid” e híbridas, cargadores para vehículos eléctricos (EV Chargers), microrredes, estaciones de carga, sistemas inteligentes de gestión energética y cualquier otro componente relacionado con la producción, almacenamiento, distribución y utilización de energías renovables. Asimismo podrá ejecutar trabajos de hincado, pilotaje, perforación, fundaciones, montaje de estructuras metálicas, soportes, fundaciones especiales, plataformas, canalizaciones, bandejas portables, ductos, zanjas técnicas y toda obra complementaria necesaria para la ejecución de dichos proyectos. e) Automatización y control industrial. El diseño, fabricación, programación, instalación, configuración, integración, reparación y mantenimiento de sistemas de automatización industrial, PLC, HMI, SCADA, instrumentación, sensores, variadores de velocidad, servomotores, sistemas de control de procesos, robótica industrial, tableros eléctricos, tableros de comando y potencia, centros de control de motores (CCM), automatización de edificios, domótica, inmótica, sistemas de eficiencia energética y cualquier otra tecnología vinculada al control y automatización de procesos industriales. f) Montajes industriales. La ejecución de montajes electromecánicos e industriales de plantas fabriles, establecimientos mineros, complejos industriales, parques industriales, refinerías, plantas químicas, petroquímicas, agroindustriales, alimenticias, farmacéuticas, metalúrgicas, cementeras, siderúrgicas y de cualquier otra actividad productiva, incluyendo la instalación, traslado, alineación, montaje, desmontaje y puesta en funcionamiento de maquinaria industrial, equipos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y de automatización. g) Servicios para distribuidoras y empresas de energía. La prestación de servicios técnicos, operativos y comerciales para empresas distribuidoras, transportistas y generadoras de energía eléctrica, cooperativas eléctricas, organismos públicos y privados, incluyendo atención de reclamos, guardias técnicas permanentes, asistencia de emergencias, mantenimiento programado y correctivo, cortes y reconexiones de suministro, bajas de servicios, habilitación de nuevos suministros monofásicos y trifásicos, relevamientos técnicos y comerciales, inspecciones, auditorías, verificaciones, mediciones, normalizaciones, control de pérdidas, calidad del servicio, lectura y verificación de medidores, regularización de suministros, consignaciones, maniobras eléctricas, trabajos en líneas energizadas o desenergizadas y cualquier otra actividad relacionada con la operación de redes eléctricas. h) Sistemas de seguridad eléctrica. La instalación, medición, certificación, mantenimiento y reparación de sistemas de puesta a tierra, mallas equipotenciales, pararrayos, protección contra descargas atmosféricas, protección contra sobretensiones, sistemas de protección diferencial, estudios de resistividad del suelo, mediciones eléctricas, termografías, ensayos eléctricos, estudios de calidad de energía, coordinación de protecciones, estudios de cortocircuito, selectividad, arco eléctrico, factor de potencia, armónicos, eficiencia energética y demás estudios de Fase I, Fase II o cualquier otro requerido por organismos públicos o privados. i) Ingeniería y consultoría. La elaboración de proyectos ejecutivos, anteproyectos, memorias técnicas, cálculos eléctricos, estudios de factibilidad, dirección técnica, inspección de obras, gerenciamiento de proyectos, auditorías, certificaciones, pericias, asesoramiento profesional, consultoría, capacitación técnica, representación técnica y elaboración de documentación para licitaciones públicas o privadas. j) Obras complementarias. La ejecución de obras civiles, movimientos de suelo, excavaciones, perforaciones, fundaciones, hormigonado, cámaras, canalizaciones, ductos, tendidos subterráneos, estructuras metálicas, plataformas, cerramientos, iluminación pública, iluminación deportiva, iluminación ornamental, alumbrado vial, telecomunicaciones, fibra óptica, redes de datos, sistemas de videovigilancia, control de accesos, detección y extinción de incendios, infraestructura tecnológica y toda otra obra complementaria necesaria para el cumplimiento del objeto social. k) Comercialización. La fabricación, industrialización, ensamblado, transformación, compra, venta, distribución, representación, consignación, comisión, corretaje, alquiler, leasing, mantenimiento, reparación, importación, exportación y comercialización mayorista y minorista de equipos, herramientas, maquinarias, vehículos, grúas, hidroelevadores, plataformas, instrumental, materiales eléctricos, electrónicos, electromecánicos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos, paneles solares, transformadores, conductores, cables, postes, aisladores, interruptores, protecciones, baterías, inversores, cargadores, estructuras metálicas, repuestos, accesorios, elementos de seguridad personal y colectiva, software, hardware, licencias, equipos de medición y cualquier otro bien relacionado directa o indirectamente con el objeto social. l) Representaciones. Actuar como representante, distribuidor, concesionario, franquiciado, agente comercial o mandatario de empresas nacionales o extranjeras vinculadas a las actividades precedentemente descriptas. m) Contrataciones. Presentarse y participar en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios, contrataciones directas, concesiones, asociaciones público-privadas, uniones transitorias de empresas (UTE), agrupaciones de colaboración, consorcios, joint ventures y cualquier otra modalidad asociativa prevista por la legislación vigente. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros, industriales, civiles y administrativos que resulten necesarios o convenientes para su desarrollo; adquirir, vender, importar, exportar, arrendar, dar o tomar en leasing bienes muebles e inmuebles, maquinarias, herramientas, vehículos y equipos; obtener concesiones, permisos, licencias, habilitaciones y certificaciones; constituir sucursales, agencias y representaciones; contratar personal, profesionales y técnicos; otorgar y recibir mandatos; celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales; constituir garantías; gestionar créditos y financiacines ante entidades públicas o privadas; adquirir participaciones en otras sociedades con objeto afín; registrar marcas, patentes y derechos de propiedad intelectual, y realizar toda actividad principal, accesoria, complementaria, conexa o derivada que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento del presente objeto social, siempre que no se encuentre prohibida por la legislación vigente. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, comprensiva de todas las actividades directa o indirectamente vinculadas con el objeto social, las cuales podrá desarrollar por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma jurídica o contractual permitida por la legislación aplicable. Asimismo la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenio o contratación con instituciones del orden público y/o privado. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos cinco millones representado por cinco mil (5000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley Nº 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o



plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley Nº 19.550.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley Nº 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19550.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del



día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida.

Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscritas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor.

Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los





misimos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y cotas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL:

Establecer la sede social en Pje. Pablo Soria 1189, primer piso, Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio RIVAS GREGORIO suscribe el 51% del capital social, o sea la cantidad de 2550 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y El socio CABELLO RAMON ALEJANDRO suscribe el 49% del capital social, o sea la cantidad de 2450 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. 3.

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a RIVAS GREGORIO, DNI N°: 43.698.574, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de Diciembre de 2001, estado civil soltero, con domicilio en Av. Illia N°: 831, Barrio: Los Perales, San Salvador de Jujuy, CUIT N° 20-43.698.574-7, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: gregoriolivassno@gmail.com. y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó y manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: CABELLO RAMON ALEJANDRO DNI N° 21.703.409 nacido el 2 de Diciembre de 1970, estado civil: divorciado, con domicilio en Av. Córdoba N°: 1743, P.B. B: Centro, san salvador de Jujuy, CUIL N°:20-21.703.409 -5, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y SEDE SOCIAL: El accionista CABELLO RAMON ALEJANDRO DNI N° 21.703.409, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: alejandrocabello619@gmail.com y el accionista RIVAS GREGORIO, DNI N°: 43.698.574, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: gregoriolivassno@gmail.com. Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle: Pje. Pablo Soria 1189, primer piso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- 5. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del Dr. ALEJO MARTINEZ, DNI 36725113 MP N° 3432, la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.-

ACT. NOT. N° C 00028121- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. N° 41- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 606-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-373/2026.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2026.-

VISTO:



Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. ALEJO MARTINEZ, en carácter de apoderado de la firma "ELECTRO PENIEL S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos

para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "ELECTRO PENIEL S.A.S." Celebrada en fecha 27 de julio de 2026, firmadas por RIVAS GREGORIO D.N.I.43.698.574 y CABELLO RAMON ALEJANDRO D.N.I.21.703.409; con firmas certificadas por la Esc. ERICA BEATRIZ PEREYRA FERNANDEZ Titular del Registro Notarial N°41.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA. MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N°3: REQUERIR, que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Dr. Alejo Martínez. -

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 AGO. LIQ. N° 4.300,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

Mat. Prof. N° 26

REMATA Local comercial N° 15, ubicado en Planta Baja Terminal de Ómnibus Libertador General San Martín – Jujuy; sector de alto tránsito de la terminal. Con ocupantes (alquilado), superficie propia cubierta 22,10 m2; Base: \$5.586.815 (Valuación Fiscal de Inmuebles Jujuy). Dr. Nuttini, Oscar Humberto- Juez del Tribunal del Trabajo; Sala IV- Vocalía 12, en el **Expte. N° D-029232/19**, caratulado: DESPIDO SALAZAR, SARA LIDIA c/ GONZALEZ, FANI MIRTA; comunica por el término de dos veces en cinco días, la última publicación de edictos deberá realizarse, cuanto menos cuarenta y ocho horas antes de la subasta (art. 543 del C.P.C. Ley 6358/23); que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, y con Base: Pesos Cinco millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos quince (\$ 5.586.815.-), un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal (partes comunes + unidades privadas), Unidad Funcional N° 7 (según escritura pública N° 246 de fecha 27/11/1989), Planta Baja, Polígono cero-cero-cero siete; que forma parte del edificio "Consorcio de Copropietarios Terminal de Ómnibus de Libertador General San Martín"; con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Planta Baja de la Terminal de Ómnibus de L.G.S.M., departamento Ledesma; Nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 2, manzana 73-C, parcela 1, padrón E-21523, matrícula E-20156; titularidad de dominio: González de Vaca Fani Mirta, L.C. N° 5.304.411, casada en 1ra nupcias con Anselmo Vaca; Polígono 00-07, Superficie Propias: cubierta 22,10 m2; total polígono 22,10; total U.F. 22,10 m2; Superficie Comunes Totales: Cubierta 63,07 m2; semi cubierta 992,51 m2; Espacio Libre 894,64 m2; Muros y Tubos 77,50 m2; Total 2.027,72 m2; Destino: U.F. 1 a la 21 Negocios, Oficinas y Bares. Descripción de la Parcela; medidas: frente NE: 39,46 mts. más una ochava de 4,00; frente SE: 63,55 mts.; contrafrente costado SO: 16,25 mts.; contrafrente costado NO: 81,30 mts.; encerrando una superficie total s/plano 691,92 m2; linderos: NE. calle Antártida Argentina; al SE. Avenida Libertad; al SO. Parcela s/nomenclatura; al NO. Parte manzana 73-C. Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Asiento 1: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 11/10/06, Juzgado de 1ra. Instancia C.C. N° 9, Secretaria N° 17- San Pedro de Jujuy, Expte. N° A-14846/06; Incidente de embargo Preventivo, caratulado: "Ordinario por Indemnización de Daños y Perjuicios por incumplimiento de Contrato, Bruno Beatriz Mónica c/ Farmacia Santa Rosa S.C. Martín Vaca y Roxana Raquel del C. Meriles. Asiento 2: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 19/02/08; Juzgado de 1ra. Instancia C.C. N° 9, Secretaria N° 17- San Pedro de Jujuy, Expte. N° A-14846/06; Incidente de embargo Preventivo, caratulado: "Ordinario por Indemnización de Daños y Perjuicios por incumplimiento de Contrato, Bruno Beatriz Mónica c/ Farmacia Santa Rosa S.C. Martín Vaca y Roxana Raquel del C. Meriles. Asiento 3: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 25/08/14; Tribunal del Trabajo Sala IV – Vocalía 11, San Pedro de Jujuy, Expte. N° D- 6385/14; Caratulado: Cautelar de Aseguramiento de Bienes – Embargo: DIAZ ORLANDO MANUEL c/ GONZALEZ FANI MIRTA. Asiento 4: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 05/04/21, Tribunal del Trabajo Sala IV San Pedro de Jujuy, Expte. N° D- 035842/21; caratulado: Cautelar Aseguramiento de Bienes, ALARCON JUSTO y Otros c/ GONZALEZ FANI MIRTA. Asiento 5: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 21/11/23, Tribunal del Trabajo Sala IV – Vocalía 11, San Pedro de Jujuy, Expte. N° D- 6385/14; Caratulado: Cautelar de Aseguramiento de Bienes – Embargo: DIAZ ORLANDO MANUEL c/ GONZALEZ FANI MIRTA. Asiento 6: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 06/12/23, Tribunal de Trabajo, Sala IV, Vocalía 12, San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-048810/2023; caratulado: Cautelar Aseguramiento de Bienes: CRUZ NICOLAS GREGORIO c/ GONZALEZ FANI MIRTA. Asiento 7: Embargo Preventivo: por oficio de fecha 11/11/25; Tribunal de Trabajo, Sala IV, Vocalía 12, San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-029232/2019; caratulado: Despido SALAZAR SARA LIDIA c/ GONZALEZ FANI MIRTA. Asiento 8: Inscripción Definitiva referente asiento 7, de fecha 10/12/2025. Impuestos, tasas y contribuciones: adeudados del bien inmueble a subastar se cancelan con el producido de la subasta. Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador. Estado de ocupación: inmueble se encuentra alquilado según surge de constatación ocupacional realizado en autos. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, el cual deberá ser transferido a una cuenta Judicial del Banco Macro y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado y Secretaria a los fines de su compulsas. Consultas: teléfono móvil 0388-154146140, e-mail: martillero.catorceno@gmail.com. La subasta se realizará, el día viernes 14 de agosto de 2026 a hs. 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de dos veces en cinco, San Pedro de Jujuy, 28 de Julio de 2026. Dr. Ruiz Cointte Miguel Alberto- Prosecretario de Cámara.-





10/12 AGO. LIQ. Nº 44630 \$3.800,00.-

NAN, FLAVIANO LUIS FERNANDO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MP. 275

REMATARA Un vehículo Marca: CHEVROLET; Tipo: SEDAN 4 PUERTAS; Modelo: PRISMA JOY, 4p, 1.4 N LS MT+; Motor: CHEVROLET Nro. JTV022746; Chasis: CHEVROLET Nro. 9BGKL69T0KG347873; Modelo Año: 2019; Con base \$7.500.000.- Dr. DIEGO ARMANDO PUCA; Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, en el **expediente C-238357/2023** caratulado: "EJECUTIVO: CHAVEZ, ELEUTERIO WILFREDO c/ GARECA MAMANI, CRISTIAN IVAN", comunica tres veces en cinco días que el Martillero Flaviano Luis Fernando Nan MP. 275 (teléfono 3885758885) procederá a la venta en subasta publica al mejor postor dinero de contado, y comisión ley del 10% a cargo del comprador el bien Automotor individualizado como: Marca: CHEVROLET; Tipo: SEDAN 4 PUERTAS; Modelo: PRISMA JOY, 4p, 1.4 N LS MT+; Motor: CHEVROLET Nro. JTV022746; Chasis: CHEVROLET Nro. 9BGKL69T0KG347873; Modelo Año: 2019, con la base por la suma de \$ 7.500.000, y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. El mismo registra los siguientes gravamen: la presente ejecución, deuda por infracciones por la suma de \$ 50.000 y no registra inscripción en impuesto automotor. Las contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Forma de pago: contado y en efectivo 100%, los cuales deberán ser transferidos a la Cuenta Judicial, del Banco Macro, y luego de que se acredite la transferencia bancaria, será entregada la documentación (acta de remate) y el vehículo subastado. La subasta se realizará el día viernes 14 de Agosto del corriente año, la misma se desarrollaría en sede del colegio de Martillero a hs 17:30 sito en calle coronel Dávila Nº 301, de esta ciudad. Él o los compradores adquieren el bien con sus respectivas deudas y gravámenes que pudieran existir. Consultas al martillero Flaviano Luis Fernando Nan MP. 275: 3885758885. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-

10/12/14 AGO. LIQ. Nº 44649 \$3.800,00.-

FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA Nº 42

JUDICIAL SIN BASE: CAMION JMC N-900 AÑO 2021 Cabina Simple.- Matías Leonardo Nieto- Juez Habilitado- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador- en **Expte. D-051825/2024** Caratulado: "Ejecutivo en Expte. D-051423/24: ALVAREZ HUGO ORLANDO c/ GOMEZ BELMONTE YOHANA GIANINA", comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Matricula Nº 42, procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE: vehículo automotor DOMINIO AF-074-SB MARCA JMC TIPO CAMION, MODELO N 900, AÑO 2021 MOTOR MARCA JMC Nº L7085377, CHASIS MARCA JMC Nº LEFAECG35MHNO1529 y en el estado visto que el mismo se encuentra, de acuerdo al acta de secuestro de fecha 11/12/2025. Registrando: Embargo en esta causa sin monto; informe de Municipalidad- título- verificación- corren agregados en autos; Subasta que tendrá lugar el día, 19 de Agosto del 2026 a hs. 18.15, en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila 301 Esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, por exhibición del vehículo dos horas antes del inicio del Remate; consultas Teléfono 0388-155701658; edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por dos (2) veces en un lapso no mayor a quince(15) días; Libertador Gral. San Martín, 4 de Agosto del 2026.-

10/19 AGO. LIQ. Nº 44719 \$3.800,00.-

FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA Nº 42

Judicial con Base: UN INMUEBLE TIPO GALPÓN UBICADO CALLE SARMIENTO Nº 49 DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY.- Dr. Nuttini Oscar Humberto- Juez del Tribunal de Trabajo Sala IV – Vocalía 12 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy en **Expte. D-047590/2023** Caratulado: "Ejecución de Honorarios en A-052485/12: AGUIAR ERNESTO MARTIN c/ TRANSPORTE RIBOTTA S.A." comunica, que el Martillero Publico Judicial Félix Daniel Batalla Matricula Nº 42, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y CON BASE: \$50.331.814,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE) correspondiente a Valuación Fiscal; un inmueble individualizado como CC.1; SECC. 1; MZA.23; PARCELA 9; PADRON D-448; MATRICULA D-17886; ubicado sobre calle Sarmiento Nº 49 Barrio centro de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, el que mide: 11,00 m. de fte. por 57,50 m. de fondo; encerrando una superficie de 630,30 m2 y limita N.: Prop. De Guido Merlani; Sur: calle Sarmiento; E.: Prop. De Herederos de Sta. Singh; O.: p/ de misma parcela 9; que según acta de constatación el mismo se encuentra ocupado en calidad de Locatario, por la Municipalidad de San Pedro de Jujuy; Gravámenes: Embargo en esta causa sin monto.- Embargo Definitivo en Expte. D-025292/18 radicado en Trib. Trabajo Vocalía 11; informes- deudas- Títulos de Propiedad corren encuentran agregados. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de las 24 hs. hábiles, el comprador deberá depositar el 10% del valor de la subasta en concepto de seña. El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia Adquiriendo los comprados libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar El día 19 de Agosto del Año 2026 a hs. 18.00 en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Cnel. Dávila Esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por dos (2) veces en un lapso no mayor de quince (15) días.- San Pedro de Jujuy, 31 de Julio del año 2026.-

10/19 AGO. LIQ. Nº 44720 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 2, en el expediente C-299345/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANDOBAL, MIGUEL ANGEL y SANDOBAL, RUBEN DARIO c/ PASTERIS, ELISA ANGELA y PASTERIS, DORA SECUNDINA", notifica la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2026... VII.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: PADRON: A-4943, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 16, MANZANA 9 PARCELA 3-A B° HUAICO HONDO, DEPTO. DR. MANUEL BELGRANO, de titularidad registral de las Sras. PASTERIS, ELISA ANGELA y PASTERIS, DORA





SECUNDINA a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - VIII.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.... Firmado Electrónicamente, por Rondon, Marisa Eliana - Juez Habilitado - Herrero, Mario- Firma habilitada"- Secretaria Nº 2, San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2026 Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Prosecretaria.-

05/07/10 AGO. LIQ. Nº 44643-44647 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Com. Rev. Sum. y Tram. Adm. Pol. UR 1, 31 DE JULIO DE 2026- REFERENTE: ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ART. 15 INC. "D" DEL R.R.D.P. INFRACITOR: OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN (ultimo destino Comisaria Seccional 1ra Ur1). HECHO OCURRIDO 09-03-24 al 27-01-26. CON INTERVENCION DEL SR. JEFE DE POLICIA.- En los autos del rubro que se tramitan en esta Unidad, me dirijo a Usted a los fines de solicitar tenga a bien publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY durante tres días un EDICTO, que a continuación se detalla: MOTIVO LABRARSE EN LA COMISION REVISORA DE SUMARIO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS POLICIALES UR1 DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS AL TENOR DEL ARTICULO 15 INCISO D) (ABANDONO DE SERVICIO) DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL, EN DONDE RESULTA INFRACITOR OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 **PARRAGA PABLO JOAQUIN** NUMERARIO DE LA COMISARIA SECCIONAL 1RA. HECHO OCURRIDO 09-03-2024 AL 27-01-2026. CON INTERVENCION DEL SR. JUEZ DE FALTA JEFE DE POLICIA. SE CITA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO AL OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO POLICIAL NRO. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, ARGENTINO, DNI 36.048.914, DLIO. EN LA CALLE JUAN B. JUSTO NRO 565 CASA NRO 14 BARRIO ALMIRANTE BROWN, PARA COMPADECER ANTE ESTA JEFATURA COMISION REVISORA DE SUMARIO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS POLICIALES DEPENDIENTE DE LA UNIDAD REGIONAL UNO SITO EN CALLE DR. PADILLA NRO. 545 DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA CAPITAL TELÉFONO NRO. 388-4237410/4237408 A LOS FINES DE HACERLE CONOCER CAUSA DE IMPUTACIÓN ADMINISTRATIVAS Y RECEPCIONARLE DECLARACIÓN INDAGATORIA.-, DE CONFORMIDAD A LAS PREVISIONES DEL ART. 47 DEL RNSA Y SSGTES. HECHO: Por lo que, teniendo en cuenta las diligencias procesales practicadas en autos, surge que las presentes actuaciones administrativas se inician en fecha 22 de Febrero de 2024 en relación al Expediente 1613-CPSS/23 "Retiro Obligatorio Art. 14 Inc. D conforme Ley 3758/81 y Decreto Nº 1162 MS/16 del administrado OFICIAL SUB-INSPE. LEG. 21.013 PARRAGA PABLO JOAQUIN, cuyo trámite se encuentra suspendido conforme Dictamen Nº 139-CPSS/24 emitido por la Coordinación de Prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, se establece que en fecha 18 de febrero del año 2024 el administrado justificó veinte (20) días de licencia por enfermedad, registrando diagnóstico de tratamiento psicológico, debiendo reintegrarse a sus funciones en fecha 09 de marzo del año 2024, oportunidad en la cual revistaba como numerario de la Comisaría Seccional 1º dependiente de la Unidad Regional 1. Que, conforme Informe remitido por la Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, el Oficial Sub-Inspector PARRAGA PABLO JOAQUIN, entre las fechas 09 de marzo del año 2024 y 27 de enero del año 2026, no registra justificativo médico alguno en concepto de Parte de Enfermo, Licencia Extraordinaria por Atención a Familiar Enfermo y/o Presunto Accidente Laboral, careciendo en consecuencia de causa legal que ampare su inasistencia al servicio durante el período señalado. Que, mediante Resolución Nº 1557-DP/25, el Sr. Jefe de Policía Resuelve: ARTÍCULO 1º A partir del 09/03/2024 pasar a revistar en SITUACION PASIVA al Oficial Sub-Inspector PARRAGA PABLO JOAQUIN Legajo Nº 21.013, de acuerdo a las previsiones del Art. 98 inciso "G" de la Ley de Personal Policial Nº 3758/81. Que, a ello se suma el informe producido por el Sr. Jefe de Comisaría Seccional 1º, mediante el cual se hace constar que el administrado no registró reintegro al servicio en fecha 09/03/2024, permaneciendo ausente de sus funciones sin causa debidamente justificada. Que, habiéndose materializado de forma suficiente las circunstancias de los hechos ventilados, habiéndose efectuado una apreciación objetiva e imparcial de los elementos probatorios y adecuando el hecho a la exigencia reglamentaria disciplinaria, se establece que el Oficial Sub-Inspector PARRAGA PABLO JOAQUIN Legajo Nº 21.013, con su conducta ha infringido en las previsiones establecidas en el artículo 15 Inc. "D" del R.R.D.P. (El abandono de servicio que se prolongue por más de 72 horas), en virtud de su ausentismo laboral prolongado por el periodo comprendido desde el 09 de Marzo del año 2024 al 27 de Enero del año 2026. Contando con los elementos de prueba que obran en su contra: ACTA INICIANDO EXPEDIENTE RETIRO OBLIGATORIO, LA DIVISION PRESTACIONES, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, EN FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2024 RESOLUCIÓN Nº 180 JP/2024, NOTA Nº 078 CSP/24 DONDE LA JEFA DE LA SECCIONAL 1º UR1, .NOTA Nº 189 CSP/24 DONDE LA JEFA DE LA SECCIONAL 1º UR1,... DICTAMEN 139 CPSS/2024, .INFORME DE SANIDAD POLICIAL Y MEDICINA LEGAL, - INFORME REALIZADO POR LA DIVISION LIENCIAS POR ENFERMEDAD (CPSS), COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS, HECHO CONSISTE:....EXPTE NRO. 2904-DSP/2024, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, INFORME DE LA COMISARIA SECCIONAL 1º, PLANILLA DE ANTECEDENTES EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO PERSONAL EXPTE NRO. 596-DGSPYML/2025, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal INFORME REALIZADO POR LA DIVISION LIENCIAS POR ENFERMEDAD (CPSS.... INFORME DE LA COMISARIA SECCIONAL 1º EXPTE NRO. 2176-DGSPYML/2025, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, INFORME DE LA COMISARIA SECCIONAL 1º, RESOLUCION 1557 DP/25 EXPTE NRO. 3425-DGSPYML/2025, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, EXPTE NRO. 291-DGSPYML/2026, La Dirección General de Sanidad Policial y Medicina Legal, INFORME DE LA COMISARIA SECCIONAL 1º, DEBIENDO PRESENTARSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE, VENCIDO EL MISMO SE DEJARA CONSTANCIA DE SU INCOMPARENCIA. APERCIBIMIENTO: SI NO COMPARECIERE A ESTE CITATORIO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDOS, SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, VENCIDO EL MISMO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE SU INCOMPARENCIA, CIRCUNSTANCIA ESTA CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL R.N.S.A., DECLARÁNDOSE SU REBELDIA EN LA CAUSA Y CONTINUACIÓN DE TRÁMITES.- Fdo. Fabiola R. Sánchez- Sub Comisario.-

07/10/12 AGO. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-300127/2026, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: MARTINEZ, AIDEÉ CARMEN", hace saber a los interesados que AIDEÉ CARMEN MARTINEZ (con una sola E) ha iniciado el trámite de cambio de nombre a AIDEÉ CARMEN MARTINEZ (con doble E) que se tramitará de conformidad lo dispuesto por el artículo 69 inc. "C" 70 y cctes del CCC, en consecuencia, publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN). Podrán formularse oposiciones dentro de los quince días (15) hábiles, contados desde la última publicación. San Salvador de Jujuy, 02 de julio de 2025.-

08 JUL. 10 AGO. LIQ. Nº 44432 \$7.600,00.-





La Dra. Marisa E. Rondon juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el **expediente C-231435/2023**, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: CREDIMAS S.A. c/ PUENTES, ANDREA SOLANA, notifica a Puentes Andrea Solana, DNI 36.182.794, domiciliado en Calle El cañaveral Nº 136, Dto: C (VILLA LASTENIA-LOS PERALES), de la providencia que a continuación se transcribe: Atento al estado de la causa, conforme lo dispuesto por el Art. 473 inc. 1 del C.P.C., cítese a la SRA. ANDREA SOLANA PUENTES D.N.I. Nº 36.182.794, con domicilio real en Calle El cañaveral Nº 136, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el domicilio denunciado, para que concurra ante este Juzgado Civil y Comercial Nº 3 - Secretaría Nº 5, dentro del término de cinco días, y en horas de despacho, a los efectos de reconocer, o no, contenido y firma de los documentos obrantes en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 475 del mismo ordenamiento. Art. 473 inc. 1 del C.P.C.: "Reconozca los documentos que por sí solos no traen aparejada ejecución"; Art. 475 del C.P.C.: "En todos los casos en que se tratare de preparar la vía ejecutiva, la citación deberá contener el apercibimiento de tenerse por reconocido el documento o por confeso, el que se hará efectivo si el citado no compareciere o no justificare debidamente su incomparecencia". San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2025.-

10 AGO. LIQ. Nº 44705 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 3, en el **expediente C-277814/2025**, caratulado: "ALIMENTOS: FERNANDEZ, NATALIA LORENA YESICA c/ CARI, RAUL ARMANDO", notifica a CARI, RAUL ARMANDO (DNI 28892995), de la providencia que a continuación se transcribe: Ref. Expte. C-277814/2025 San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2026.- I.- Previo a todo tramite, atento a las constancias de autos y habiéndose dado cumplimiento con lo recaudos establecidos por el Art. 173 del C.P.C.C. de la Provincia, notifíquese al demandado en autos, Sr. RAUL ARMANDO CARI, DNI Nº 28.892.995, mediante la publicación de Edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de suficiente difusión de la Provincia de Jujuy (Art. 179 del C.P.C.C.), haciéndole saber que deberá presentarse en la causa para tomar conocimiento de la misma, en el plazo de cinco días, a contar desde la última publicación de los edictos.- II.- (...) III.- Notifíquese por cédula (Art. 169 del C. P. C. C de la Provincia de Jujuy).-

10 AGO. LIQ. Nº 44708 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastián juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Oga Sucesiones, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente Nº C-297509/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MORALES JULIO HUMBERTO", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JULIO HUMBERTO MORALES DNI Nº 7.279.900**, fallecido el día 31 de marzo de 2021, de estado civil viudo.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 08 de julio de 2026.-

10 AGO. LIQ. Nº 44668 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **HILDA PARRAGA, DNI Nº 4.145.15654** (Expte. Nº D-55483/25).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día. Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2025.-

10 AGO. LIQ. Nº 44698 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-052438/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GIRA APARICIO, JUAN y FERNÁNDEZ, LINDAURA Solic. por Gira, María Hilda", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **FERNANDEZ LINDAURA DNI Nº 93.294.063**. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 08 de Julio de 2026.-

10 AGO. LIQ. Nº 44704 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-298867/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **MAMANI, JOSE CIRILO CRUZ, DNI Nº 8.190.671** que cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Aban, María Gabriela - Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 08 de Junio de 2026.-

10 AGO. LIQ. Nº 44703 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-217901/2023 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GASPAS MARTIN NICOLAS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **MARTIN NICOLAS GASPAS, DNI 16.953.083**, estado civil casado, fallecido el 17-09-2020, en la Provincia de Jujuy, en Mina Eureka 283, bo. Santa Bárbara, Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C. y 602 inc. 2º del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2º del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- A cargo del Dr. Daniel Alfonso- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de septiembre del 2025.-

10 AGO. LIQ. Nº 44702 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría Nº 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente Nº C-303383/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JUAN, KICO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN, KICO D.N.I. Nº 93.681.886**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio de 2026.-



**10 AGO. LIQ. N° 44701 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-297541/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato TORRES, MANUEL EUSEBIO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MANUEL EUSEBIO TORRES DNI N° 14.573.224.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2026.-

10 AGO. LIQ. N° 44699 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el expediente C-292153/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NALVANTI, JORGE EDUARDO Solic. por Nalvanti, Jorge Enrique", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante **JORGE EDUARDO NALVANTI D.N.I. N° 10.399.280.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y un Diario Local por un día (Art. 602 inc. 2).- Firma Habilitada- Dra. Aban, María Gabriela.- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2026.-

10 AGO. LIQ. N° 44667 \$1.900,00.-

El Dr/a. Juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-301029/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GIMENEZ, MATILDE Solic. por Giménez, Remigio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Sra. MATILDE GIMÉNEZ, DNI N° 5.869.524.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Prosecretario: Sr. Cormenzana, Alfredo.- San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2026.-

10 AGO. LIQ. N° 44707 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Secretaria 13, en el expediente C-183503/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, RAUL EMILIO", cita y emplaza término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **RAÚL EMILIO ALVAREZ, D.N.I. N°: 8.193.363.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un (1) día.- Fdo. Jorge Antonio Velásquez Statella- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de abril de 2026.-

10 AGO. LIQ. N° 43884 \$1.900,00.-